



**Universidad Nacional Experimental Politécnica  
"Antonio José de Sucre"  
Vicerrectorado Puerto Ordaz**

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

**CAPITULO I**

**De la Naturaleza y Funciones de la Evaluación**

**Artículo 1.**

El presente Reglamento tiene como fundamento y acoge en todos sus principios el Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación, y el carácter particular de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" Vice Rectorado Puerto Ordaz.

**Artículo 2.**

La Evaluación del rendimiento estudiantil, cuyas modalidades se establecen en el presente Reglamento, se concibe como un proceso integral, continuo y acumulativo, operativo y científico de valoración de los logros alcanzados por los alumnos en función de los objetivos propuestos y en consideración de las condiciones en las cuales se desarrolla el proceso establecido para promover dichos logros.

**Artículo 3.**

El avance de los estudiantes hacia el logro de los objetivos propuestos será objeto de registro permanente por parte de la Institución, la cual está en la obligación de ofrecer de manera organizada y siempre actualizada a los alumnos y demás elementos humanos que la conforman, tanto el asentamiento de los datos como la información correspondiente al citado avance. Todo ello con miras a garantizar el control administrativo del proceso.

**Artículo 4.**

El presente Reglamento será revisado periódicamente para adecuar su estructura a las modificaciones que la dinámica institucional exija con miras a ir satisfaciendo de la mejor manera posible, las necesidades que presente la propia Institución, la



**Universidad Nacional Experimental Politécnica  
"Antonio José de Sucre"  
Vicerrectorado Puerto Ordaz**

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

comunidad en la que está ubicada y el país, e irse adaptando a adelantos que genere el desarrollo científico y tecnológico dentro de sus áreas de acción.

**Artículo 5.**

El rendimiento estudiantil en la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre, se verificará a través de un proceso de evaluación que incluye:

- a) El diagnóstico de los aciertos y fallas que hayan tenido los estudiantes en el alcance de los objetivos propuestos y las causas que fundamentalmente motivaron dichos aciertos y fallas.
- b) La motivación a los estudiantes, con base en los aciertos demostrados por ellos, hacia una mejor y más rápida consecución de los objetivos ulteriores.
- c) La programación y realización, con base en las fallas detectadas, de actividades que les permitan superar esas deficiencias.
- d) La identificación y el procesamiento de los intereses y potencialidades de los estudiantes con fines de suministrar un aporte institucional adecuado en el estímulo y canalización del desarrollo de las mismas.
- e) La ubicación del rendimiento de los estudiantes dentro de una escala valoratoria.
- f) La revisión permanente del grado de eficiencia de los planes, programas, estrategias de aprendizajes y demás elementos del Curriculum con el fin de efectuar, sobre la marcha, las modificaciones, eliminaciones y/o sustituciones necesarias en función tanto de la organización de la comunidad educacional como del mejor logro de los objetivos Institucionales.

**Artículo 6.**

El rendimiento estudiantil está conformado por el rendimiento académico de los alumnos y por los juicios que, sobre las manifestaciones de conducta citados en el



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

artículo 8 de este reglamento, emita el profesor.

El rendimiento académico será expresado en una escala de calificaciones numéricas y complementado con juicios de los profesores acerca de los aspectos resaltantes del mismo con fines de orientar a los alumnos sobre la mejor manera de alcanzar los objetivos.

Las otras manifestaciones de conducta de los alumnos se establecen con miras a garantizar un aporte Institucional que los ayude a desempeñarse exitosamente como miembros de una comunidad estudiantil y como futuros integrantes de una comunidad laboral. Las mismas se apreciarán tomando en consideración la edad, las características predominantes del medio socio—económico en el que están inmersos y el tipo de estudio seleccionado.

### **Artículo 7.**

La evaluación del rendimiento académico valorará, de acuerdo con el nivel de exigencia de los objetivos generales y específicos previstos para cada asignatura, la medida en que el alumno sea capaz de:

- a) Identificar datos específicos, principios y generalizaciones, métodos y procesos, convenciones, clasificaciones y criterios.
- b) Procesar informaciones, transferir, interpretar y extrapolar.
- c) Aplicar principios, generalizaciones, normas y leyes.
- d) Analizar elementos, relaciones, estructuras y organizaciones.
- e) Sintetizar conceptos, procesos y relaciones. Producir planes, proyectos, informes y series de operaciones. Realizar investigaciones.
- f) Valorar conceptos, procesos y relaciones, hipótesis y teorías, métodos y técnicas, materiales y resultados de trabajos.
- g) Manifestar actitudes, intereses, iniciativas y valores establecidos en los objetivos.
- h) Demostrar habilidades y destrezas en el manejo de simbologías, instrumentos, materiales y equipos, y en la ejecución de órdenes de



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

trabajo.

### **Artículo 8.**

La evaluación de los otros rasgos que, además del rendimiento académico, conforman el rendimiento estudiantil se hará con base en los juicios que para ellos emita cada profesor en su respectiva asignatura. Estos rasgos y las formas de conducta que los definen son:

- a) Responsabilidad: El alumno asume la realización de las actividades propuestas por la Institución, tanto a nivel individual como de trabajo en grupo. Acoge los lineamientos que al respecto señala el profesor y/o el grupo y cumple con la entrega de sus tareas en los lapsos previstos para ello.
- b) Hábitos de trabajo: El alumno programa sus asignaciones en función de los objetivos y del tiempo establecido para las mismas; selecciona los medios (métodos, técnicas, instrumentos y recursos) que permitirán la realización de las tareas. Realiza sus acciones con base en lo planificado y una vez concluidas éstas comparará por sí mismo y con el profesor los resultados obtenidos con los previstos y utilizará estas experiencias para mejorar el mismo trabajo y los futuros.
- c) Trabajo cooperativo: El alumno al trabajar en equipo aporta al grupo opiniones y experiencias sobre la materia correspondiente y atiende y acoge las de los demás de manera que los planteamientos y acciones que surgen sobre la marcha, responden a esfuerzos compartidos, y no a posturas individuales. Participa en la distribución del trabajo y no rechaza ni disminuye la calidad de éste por incumplimiento. Acepta las críticas del grupo y las aprovecha para mejorar su participación posterior.
- d) Creatividad: El alumno propone, por propia iniciativa y en función de mejorar su rendimiento, el del grupo, el del profesor y/o el de la Institución en su totalidad, nuevos proyectos, objetivos, contenidos,



**Universidad Nacional Experimental Politécnica**  
**“Antonio José de Sucre”**  
**Vicerrectorado Puerto Ordaz**

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

actividades, métodos, procedimientos, recursos, etc., posibles de ser aplicados. Introduce con relativa frecuencia y en función de los objetivos a alcanzar en las asignaturas, innovaciones que permitan el mejoramiento de la planificación, realización y valoración de su trabajo y/o el del grupo al cual pertenece.

- e) Capacidad de superación: El alumno conoce por sí mismo, por informaciones de los compañeros, del profesor y/o por las de los distintos servicios de las Instituciones sus potencialidades y limitaciones. Hace uso de las primeras para orientar sus actividades y para elevar sus propios niveles de exigencias. Acepta las segundas, solicita orientaciones del profesor o de los servicios de la Institución para compensarlas y planificar y realizará actividades con ese fin. Expone sus opiniones y escucha las de los demás. Ratifica o rectifica posiciones.
- f) Trabajo Individual: El alumno se compromete con las asignaciones de manera tal que el resultado de las mismas refleja el mayor esfuerzo que cualitativamente pudo invertir. Utiliza las fuentes de consulta pertinentes y organiza sus acciones en función de la relativa autonomía que implica este tipo de trabajo.

**CAPITULO II**

**De los Estudios**

**Artículo 9.**

El plan de estudio comprende diez (10) semestres y se divide en dos ciclos: Básico y Profesional.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **Artículo 10.**

El plan de estudios se organiza bajo el régimen de lapsos académicos y el sistema de unidades de créditos.

Un lapso académico comprende un mínimo de 16 y un máximo de 18 semanas hábiles.

**Parágrafo único:** El Consejo Directivo de la Institución está facultado para modificar el número de semanas citado cuando las circunstancias así lo requieran.

### **Artículo 11.**

El progreso del estudiante se expresa en unidades de créditos y se valora cuantitativamente por el índice de rendimiento académico y cualitativamente por la categoría de su clasificación (expresión cualitativa que se le asigna a cada uno de los valores de la escala de calificación) y por los juicios que emitan los profesores sobre sus otras manifestaciones de conducta.

### **Artículo 12.**

La unidad de crédito equivale a una hora de clase teórica, o dos o tres horas de aplicación y/o de laboratorio por semana en cualquier curso durante un lapso académico. La hora de clase se establece sobre una base de cuarenta y cinco minutos.

Cuando la naturaleza de la asignatura no se ajusta a lo pautado en este artículo, el valor de la unidad de crédito será determinado por el Consejo Directivo del Instituto, de acuerdo con los requerimientos de la asignatura de que se trate.

### **Artículo 13.**

La carga académica del estudiante se define como el número de unidades de crédito tomados por él durante un lapso académico.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **Artículo 14.**

La carga académica estará limitada por un máximo de 22 unidades de crédito.

**Parágrafo único:** En casos especiales los Consejos de Departamentos Docentes pueden autorizar a estudiantes para cursar una carga académica diferentes a la pautada en este artículo. Tal consideración se hará con base en el estudio del índice de rendimiento académico acumulado por el alumno hasta ese momento, sus condiciones de trabajo, semestre que cursa, otros indicadores que permitan prever el éxito del estudiante en función de la carga académica a permitir.

### **Artículo 15.**

El estudiante, de acuerdo con el plan de estudios, el sistema de acreditación y los requisitos y prelación de cada asignatura, para diseñar y desarrollar un plan de trabajo propio así como determinar el número de lapsos en el que cursará sus estudios, para ello deberá tomar en consideración sus propias aptitudes e intereses y el tiempo del que disponen para dedicarle a su aprendizaje formal dentro del Instituto y fuera de éste.

La Institución está en la obligación de suministrar oportunamente las orientaciones necesarias a los alumnos con el fin de que se cumpla satisfactoriamente con lo pautado previamente en este artículo.

### **Artículo 16.**

Son alumnos regulares del Instituto aquellos que en un período académico cualquiera cursan por lo menos un mínimo de 12 unidades de créditos.

### **Artículo 17.**

Son alumnos especiales del Instituto:

- a) Aquellos que cursan, en un lapso académico determinado, un número de créditos inferior al mínimo establecido en el artículo 15 de este



**Universidad Nacional Experimental Politécnica**  
**“Antonio José de Sucre”**  
**Vicerrectorado Puerto Ordaz**

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

Reglamento.

- b) Aquellos que, de acuerdo con lo pautado en el Capítulo IV de este Reglamento han completado todos los cursos de un programa profesional sin haber acumulado un índice de rendimiento igual o Mayor que seis (6) y deben cumplir actividades hasta alcanzar el índice mínimo requerido para obtener el título profesional.

**Artículo 18.**

El índice de rendimiento académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de unidades de crédito que el corresponden, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la sumatoria de los créditos computados.

**CAPITULO III**

**De las Técnicas de Evaluación**

**Artículo 19.**

Las actividades que permiten apreciar la medida del avance de los estudiantes hacia la consecución de los objetivos propuestos conllevan la utilización de variadas técnicas de evaluación, tales como: Pruebas escritas (objetivas o de ensayo), pruebas orales, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos de equipo, trabajos de aplicación, observaciones, entrevistas, discusiones y cualesquiera otras que, acordes con los objetivos establecidos puedan emplearse.

**Artículo 20.**

Las técnicas de evaluación correspondientes a cada objetivo o grupo de objetivos específicos serán seleccionadas de acuerdo con esos mismos objetivos y con la





## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

naturaleza de la asignatura de la que forman parte. En el momento de aplicarlas deberán tomarse en consideración las condiciones en las que se haya desarrollado el proceso establecido para promover las conductas que se pretenden apreciar a través de ellas a fin de introducir, si es necesario, los reajustes convenientes. La implantación de estas actividades es responsabilidad de los Departamentos y Coordinaciones correspondientes.

### **Artículo 21.**

Las técnicas de evaluación a utilizar en cada asignatura, las oportunidades de aplicarlas y el peso asignado a cada actividad, deberán quedar explícitamente señaladas en el programa de estudios correspondientes.

### **Artículo 22.**

El peso máximo de cualquier actividad ordinaria de evaluación es el 30% de la calificación definitiva del lapso académico. En consecuencia, en cada una de las asignaturas deberá realizarse un mínimo de cuatro actividades de evaluación por lapso.

**Parágrafo único:** Cuando varios profesores dicten una misma asignatura, se establecerá coordinación en la selección, diseño y aplicación de las actividades de evaluación con miras a unificar criterios, sin perder de vista las características propias de cada curso.

### **Artículo 23.**

El peso que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación será determinado por el profesor de cada asignatura en coordinación con el Departamento que corresponda.

**Parágrafo único:** Los profesores de un mismo curso establecerán coordinación en cuanto a la oportunidad de realización de las actividades de evaluación con miras a racionalizar el tiempo que el estudiante debe dedicar a esas actividades.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **Artículo 24.**

El peso asignado a una actividad de evaluación en cursos libres, intensivos y/o especiales, estará sujeto a los objetivos de la asignatura y a requisitos establecidos en el programa del curso.

### **Artículo 25.**

Cada profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de los resultados obtenidos por sus alumnos en cada actividad de evaluación y de consignarlo en su Departamento en los plazos que se establezcan y cuando la Sub—Dirección Académica del Instituto lo requiera.

### **Artículo 26.**

El profesor dispondrá de hasta un máximo de tres días hábiles para informar a sus alumnos sobre los resultados obtenidos en las diversas actividades de evaluación.

### **Artículo 27.**

El profesor podrá establecer, cuando los resultados negativos de una evaluación en particular, así lo indiquen, todas aquellas medidas que considere necesarias para la recuperación correspondiente.

### **Artículo 28.**

Los resultados de las actividades de evaluación que hayan exigido del estudiante un trabajo escrito o una producción tangible como demostración de su avance, serán objeto de análisis entre el profesor y el alumno con el fin de orientar a este último, si es el caso, sobre la mejor manera de alcanzar los objetivos, o de estimularlo, si es que han manifestado adecuadamente las conductas previstas en los mismos. El profesor debe conservar los trabajos de sus alumnos hasta la culminación de cada lapso académico si es que no los devuelve una vez que los valora.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **Artículo 29.**

Los estudiantes, al recibir las informaciones y orientaciones relativas de cada actividad, disponen de dos días hábiles para solicitar al profesor respectivo la revisión de dicho resultado, si es que no lo consideran adecuado. En caso de que en la revisión del resultado surja una modificación de los datos previamente asentados, el profesor deberá informar sobre la misma al Departamento correspondiente en el transcurso del día en que tal cambio se produzca.

En caso de no producirse conformidad entre el alumno y el profesor respecto al resultado de la revisión antes dicha, el alumno podrá apelar ante el Consejo de Departamento respectivo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicha revisión.

### **Artículo 30.**

El alumno que no asista a la realización de una actividad de evaluación será calificado con una X (equis), la cual no tendrá valor numérico hasta tanto, en los tres días hábiles siguientes a esa realización, no justifique plenamente su ausencia al profesor respectivo. En caso de que la justificación sea válida, el docente deberá ofrecerle al estudiante la oportunidad de evaluación pendiente y sustituir la X (equis) por la calificación obtenida. En caso de que no sea válida, el profesor sustituirá la X (equis) por la expresión "sin coeficiente de evaluación" para los efectos de la evaluación total.

### **Artículo 31.**

El plazo para consignar ante Control de Estudios la calificación definitiva y los otros juicios sobre la actuación del alumno, en ningún caso debe exceder en siete días hábiles después de realizada la última actividad de evaluación.

**Parágrafo único:** Una vez consignada la calificación definitiva y los juicios sobre la actuación del alumno, éstos se considerarán definitivos y sólo podrán ser modificados a petición del Consejo Académico y correspondiente aprobación del



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

Consejo Directivo.

### **Artículo 32.**

El alumno, que para la fecha que señale la programación de cada lapso académico, considere que puede demostrar el logro de los objetivos de una determinada asignatura sin cursarla, podrá solicitar, ante el Departamento que administra la citada asignatura, una actividad de Evaluación Extraordinaria.

### **Artículo 33.**

Además del dominio de los objetivos de la asignatura que se aspira aprobar en forma extraordinaria, se establecen para poder optar a ello, los siguientes requisitos:

- a) Se podrá requerir de una actividad de evaluación extraordinaria sólo una vez en cada asignatura, siempre y cuando se tengan aprobados todos los pre—requisitos correspondientes a dicha asignatura.
- b) El alumno que haya aprobado previamente una asignatura o que haya salido reprobado en la misma, no tendrá derecho a solicitar una actividad de Evaluación Extraordinaria.

### **Artículo 34.**

Los mecanismos e instrumentos a utilizar para solicitar, conceder y realizar una actividad de Evaluación Extraordinaria estarán establecidos en el Manual de Procedimientos para el Control de Estudios.

### **Artículo 35.**

Al alumno, que a través de una actividad de Evaluación Extraordinaria demuestre que domina los objetivos de la respectiva asignatura y por consiguiente se le tenga por aprobada, se le reconocerán los créditos asignados a la misma como si la hubiese cursado y su promedio ponderado será calculado considerando la calificación obtenida en dicha actividad; teniendo derecho, además, dentro de los



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

limites de tiempo establecidos en el Manual de Procedimiento de Control de Estudios, a seleccionar una nueva asignatura.

### **Artículo 36.**

Se tendrá por aprobada y cursada aquella asignatura sometida al régimen especial señalado en los artículos precedentes, cuando la calificación obtenida en la actividad de Evaluación Extraordinaria respectiva, sea Cinco (5) o más de Cinco (5).

Se tendrá por aprobada y cursada aquella asignatura sometida al régimen especial señalado en los artículos precedentes, cuando la calificación obtenida en la actividad de Evaluación Extraordinaria respectiva, sea inferior a Cinco (5), debiendo el alumno, en tal caso, cursar regularmente la asignatura, pero como repitiente por primera vez, y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 60 del presente Reglamento.

**Parágrafo único:** El alumno que sin causa justificada no asista a una actividad de Evaluación Extraordinaria, no tendrá derecho a rendir dicha prueba y deberá cursar la asignatura regularmente.

### **Artículo 37.**

La Jefatura del Departamento que administra la asignatura que se pretende aprobar en forma extraordinaria, designará a tres profesores del área del conocimiento a la que pertenezca esa asignatura para que coordine el desarrollo de la actividad. Los resultados obtenidos por los alumnos deberán ser enviados al Control de Estudios dentro del plazo previsto para ello en el artículo 30 de este Reglamento.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **CAPITULO IV**

#### **De las Calificaciones y Niveles de Aprobación**

##### **Artículo 38.**

La evaluación del rendimiento estudiantil se hará fundamentalmente con base en patrones de referencia absoluta. Por lo tanto, se comparará la actuación de cada alumno con los objetivos de cada asignatura y con los patrones de referencia establecidos en el artículo 7 de este reglamento.

Parágrafo único: Los procedimientos de base relativa, en los cuales la actuación de cada alumno se compara con la del grupo al cual pertenece podrá utilizarse únicamente en aquellos objetivos en los que esa comparación con el uno esté establecida y en estudios que, con fines de investigación promueva la Institución.

##### **Artículo 39.**

El rendimiento académico de cada estudiante se ubicará en una escala de calificación de 1 a 9 puntos, ambos inclusive.

Fuera de la escala de calificación existe una nota de Retiro (R) y una de Observación (OB) que se aplican conforme con lo establecido en los artículo 46 al 55, ambos inclusive.

##### **Artículo 40.**

La calificación definitiva en cada asignatura, se conformará con la acumulación de los respectivos pesos porcentuales de las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades de evaluación realizada durante el correspondiente lapso académico.

##### **Artículo 41.**

La calificación definitiva en cada asignatura se expresará en números enteros.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

Cuando la fracción decimal de la acumulación mencionada en el artículo 39 sea superior a cuarenta y cuatro centésimas, se asignará la calificación inmediata superior en la escala.

### **Artículo 42.**

Se considerarán aprobados en cada asignatura, cursada regularmente, los alumnos que alcancen una calificación definitiva de Cinco (5) o más puntos.

### **Artículo 43.**

Cada uno de los valores de la escala de calificación de 1 a 9 puntos, tiene asignado una expresión cualitativamente según la siguiente tabla:

<b>Calificación</b>	<b>Categoría</b>
9	Excelente
8	Sobresaliente
7	Distinguido
6	Bueno
5	Satisfactorio
4	Deficiente
3	Deficiente
2	Muy deficiente
1	Muy deficiente

### **Artículo 44.**

Cuando se haya evaluado un 75% del total de los objetivos a cubrir en una determinada asignatura y un alumno cursante de la misma tiene para ese momento una calificación mínima acumulada de 4,00 puntos, este estudiante tiene



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

derecho a solicitar del profesor una actividad extra de evaluación.

La finalidad de esta actividad extra de evaluación es la de proporcionar al alumno, antes de la finalización del correspondiente lapso académico, una nueva oportunidad de demostrar, de la mejor manera, el alcance de los objetivos desarrollados hasta entonces.

**Parágrafo uno:** Las actividades extras de evaluación pueden abarcar todos los contenidos programáticos cubiertos y su evaluación será determinada con las expresiones Satisfactorio o Deficiente.

**Parágrafo dos:** Al estudiante que a través de una actividad extra de evaluación demuestra que ha logrado los objetivos desarrollados hasta ese momento en esa asignatura se le asignará de inmediato una calificación acumulada de 5,00 puntos.

### **Artículo 45.**

Los juicios que emitan cada uno de los profesores en relación con los otros rasgos de la actuación del estudiante no afectarán la calificación del rendimiento académico pero serán utilizados como elementos adicionales que permitan una mayor orientación del alumno Para el logro de los objetivos de cada asignatura en particular y los del Instituto en general.

### **Artículo 46.**

Los profesores deben llevar un registro que refleje en forma resumida los juicios y recomendaciones que ofrecen a sus alumnos en relación con los otros aspectos de la actuación de los mismos, señalados en el artículo 7 de este Reglamento.

Este registro tiene como finalidad contribuir a garantizar tanto al profesor como al alumno la continuidad y la coherencia del proceso.

### **Artículo 47.**

El alumno que durante las primeras seis semanas del lapso académico haga uso





## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

del derecho de retirarse de una a varias asignaturas, recibirá una nota de Retiro (R) en cada una de ellas, la cual no será computable para el índice de rendimiento académico.

El alumno podrá cursar esa(s) asignatura(s) en los próximos lapsos siempre de acuerdo con lo previsto al respecto en este Reglamento y en las demás normas de la Institución.

La calificación obtenida al cursar nuevamente la(s) asignatura(s) sustituirá a la nota de Retiro (R).

### **Artículo 48.**

El alumno que abandone una o varias asignaturas después de transcurridas las primeras seis semanas del lapso académico, obtendrá como calificación definitiva la que haya acumulado hasta ese momento, salvo lo previsto en el artículo 49 de este Reglamento.

### **Artículo 49.**

Cuando por motivos suficientemente válidos, un alumno dejare de cumplir con alguno de los requisitos básicos de una asignatura, pero tenga como mínimo una calificación acumulada de 5 puntos, se le podrá asignar, previa solicitud del alumno y estudio de su caso, una nota de observación (OB) que consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el alumno cumpla, en el tiempo previsto, con la actividad o el requisito correspondiente.

### **Artículo 50.**

La nota de observación (OB) también podrá ser adjudicada por el profesor de la asignatura al alumno que haya acumulado como mínimo una calificación de 5 puntos y abandone antes de finalizar el lapso académico.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **Artículo 51.**

La nota de observación (OB) lleva consigo la elaboración de un informe por parte del profesor de la asignatura, en la cual se especifican:

- a) Las razones que se tomaron en cuenta para adjudicarla
- b) Las obligaciones que, en relación con la asignatura, deberá cumplir el alumno.
- c) La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el aparte anterior.

### **Artículo 52.**

Las obligaciones a que se refiere la letra (b) del artículo anterior deberán cumplirse durante el lapso académico inmediato que curse el alumno.

El incumplimiento de ellas en el lapso establecido determinará que el alumno mantenga la calificación acumulada hasta el momento de solicitar la nota de observación.

### **Artículo 53.**

Todo alumno podrá inscribir y cursar asignaturas cuyo pre—requisito sean aquellas que mantenga con nota de observación (OB).

### **Artículo 54.**

Cuando a un alumno le haya sido otorgada nota de observación (OB) en todas o algunas de las asignaturas de un lapso académico, se le asignará (OB) como calificación transitoria en cada una de esas asignaturas, pero esas notas no se contarán a los efectos del cálculo del índice de rendimiento académico hasta tanto, el alumno no haya obtenido la calificación definitiva.

### **Artículo 55.**

La calificación obtenida por el alumno luego de cumplir con las obligaciones



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

contenidas en el informe de nota de observación, completará la calificación acumulada en el lapso académico.

### **Artículo 56.**

Los mecanismos e instrumentos para solicitar y conceder la nota de observación y para obtener la calificación definitiva estarán establecidos en el Manual de Procedimientos para el Control de Estudios.

### **Artículo 57.**

El índice de rendimiento académico a que hace referencia el artículo 18 de este Reglamento, se calculará hasta el último lapso académico cursado por el alumno.

### **Artículo 58.**

El alumno .cursante del Ciclo Básico podrá avanzar asignaturas del Ciclo Profesional. La selección de esas asignaturas estará condicionada por lo establecido en este Reglamento para la repitencia en el sistema de acreditación en relación al número máximo y mínimo de créditos permitidos por lapso, por el sistema de pre—requisitos.

**Parágrafo único:** El alumno podrá cursar asignaturas del Ciclo Profesional siempre y cuando inscriba y curse todas aquellas asignaturas que no haya aprobado en el Ciclo Básico.

### **Artículo 59.**

Para obtener el título profesional, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas del pensum de estudios correspondientes, haber cumplido con los demás requisitos exigidos para el grado y haber obtenido, como mínimo un índice de rendimiento académico de 6.

### **Artículo 60.**

El alumno que, habiendo aprobado todas las asignaturas de su pensum de



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

estudios no haya alcanzado el índice de rendimiento académico mínimo de seis, deberá realizar actividades hasta alcanzar  $r > 1$  ese índice. Tales actividades podrán ser investigaciones, proyectos, pruebas, participaciones en seminarios supervisados, cursos especiales y cualesquiera otras que bajo control del Departamento correspondiente, se planifiquen para las áreas deficitarias que el estudiante ha presentado.

Las normas que regirán la implementación de lo especificado en este artículo serán las previstas en el Reglamento de Normas y Procedimientos de Control de Estudios.

**Parágrafo único:** Las actividades a que se hace referencia deberán ser realizadas en un período que no exceda de un año académico inmediato a la conclusión del programa profesional. El Consejo Directivo, previo estudio, podrá conceder nuevos plazos y/o cambios de actividades dentro de las ya señaladas.

## **CAPITULO V**

### **De la Repitencia**

#### **Artículo 61.**

El alumno que no alcance el nivel mínimo de aprobación (calificación 5) en cualquier asignatura, tendrá derecho a repetirla una vez debiendo tomar un número de crédito menor o igual a dieciocho (18) en el próximo lapso académico, siempre y cuando curse dicha asignatura y respetando las otras disposiciones contenidas en este Reglamento.

#### **Artículo 62.**

El alumno que resulte reprobado por segunda vez en una o más asignaturas deberá someterse en un régimen especial de estudios que le permita alcanzar los



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

objetivos de las mismas.

**Parágrafo único:** Sólo se podrá cursar simultáneamente en un régimen especial de estudios, un máximo de dos asignaturas.

### **Artículo 63.**

Los estudios en régimen especial tendrán una duración mínima de un lapso académico y máximo de dos, al cabo de los cuales el alumno deberá aprobar la(s) asignaturas(s) o en caso contrario se le cancelará la matrícula por dos lapsos académicos.

**Parágrafo único:** Si las asignaturas corresponden al Ciclo Profesional, el alumno tendrá la opción de cambiarse a otra especialidad que no contemple las asignaturas afectadas.

### **Artículo 64.**

Cuando el alumno repite determinada asignatura, se le tomará en cuenta, para los efectos del índice de rendimiento académico, la calificación más alta que haya obtenido.

### **Artículo 65.**

Para cursar, con fines de aumentar el índice de rendimiento académico, asignaturas aprobadas con anterioridad, el estudiante deberá solicitar autorización ante el Consejo del Departamento respectivo.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **CAPITULO VI**

#### **Le los Reconocimientos Académicos**

##### **Artículo 66.**

El alumno que al finalizar sus estudios haya obtenido un índice de rendimiento académico de 9, recibirá la mención "Summa Cum Laudae".

##### **Artículo 67.**

El alumno que al finalizar sus estudios haya obtenido un índice de rendimiento académico igual o mayor de 8, recibirá la mención "Cum Laudae".

##### **Artículo 68.**

No serán acreedores a las distinciones señaladas en los dos artículos anteriores:

- a) Quienes por equivalencia o reconocimiento tengan aprobados más del 50% de los créditos.
- b) Quienes obtengan el certificado correspondiente mediante reválida.
- c) Quienes hayan sido aplazados en alguna asignatura.

### **CAPITULO VII**

#### **Disposiciones Transitorias y Finales**

##### **Artículo 69.**

El Consejo de Departamento respectivo, conjuntamente con la Sub— Dirección Académica fijará las normas previstas en el artículo 60 hasta que se apruebe y ponga en vigencia el Reglamento de "Normas y procedimientos de Control de Estudios.



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

### **Artículo 70.**

Este Reglamento deroga todo lo articulado anteriormente con los mismos fines y propósitos.

### **Artículo 71.**

Lo no prevista en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Institución.